

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Cuernavaca Morelos, *resolución* aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha **trece de julio del dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1269/2022-III**, interpuesto en contra del sujeto obligado al rubro indicado, ante la falta de atención, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Morelos, a la solicitud de acceso presentada por quien promueve, al tenor de los siguientes antecedentes:

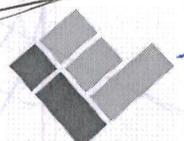
RESULTANDOS

I. El veinte de enero del dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública con número de folio 170357022000244, a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicitamos el contrato de la obra con número 31-ZU-0213-2018, se requieren también facturas e imágenes gráficas del trabajo que se realizó" (Sic)

II. El dos de febrero del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta al solicitante.

III. El tres de febrero del dos mil veintidós, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; el cual quedó registrado en la oficialía de partes en fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, asignándosele el número de folio IMIPE/005528/2022-XI.



FOM

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xítlali
Gómez Terán
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

IV. Mediante acuerdo dictado el **nueve de noviembre del dos mil veintidós**, se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1269/2022-III**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha **quince de diciembre del dos mil veintidós**, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto y registrado bajo el folio de control **IMIPE/007876/2022-XII**, el oficio número SOP/UT/1536/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual realizó una serie de manifestaciones respecto del presente recurso de revisión al tiempo de adjuntar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El **dieciséis de diciembre del dos mil veintidós**, la Comisionada Ponente conjuntamente con el Coordinador Jurídico, dictó acuerdo a través del cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el contenido del disco compacto remitido por el sujeto obligado.

VII. Con fecha **diecinueve de diciembre del dos mil veintidós**, la Comisionada Ponente conjuntamente con el Coordinador Jurídico, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el conteo de los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. El **veintinueve de junio del dos mil veintitrés**, mediante acuerdo de ponencia, se determinó lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

"PRIMERO. Se da cuenta con el oficio número SOP / UT / 1536 / 2022, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, bajo el folio de control número IMIPE/007876/2022-XII, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, así como sus respectivos anexos en versión pública.

SEGUNDO. Dese vista al recurrente con la documentación antes señalada a efecto de que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria en el presente procedimiento.

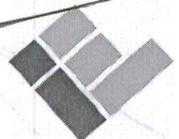
TERCERO. Se apercibe al recurrente a efecto de que, en caso de que el mismo no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto." (Sic)

IX. Con fecha **seis de julio del dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se le notificó el acuerdo de vista descrito en el punto que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto obligado.

X. El día **siete de julio del dos mil veintitrés**, se recibió el correo electrónico mediante el cual el solicitante, manifestó su conformidad respecto de la información puesta a la vista por este Órgano Garante Local, aludiendo lo siguiente:

"Por este medio informamos que aceptamos el recurso RR/1269/2022-III"

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión y la actuación del sujeto obligado, en el siguiente apartado se estudiarán los mismos, y,



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concatenada con lo previsto en el artículo 9¹, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, permite establecer que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado y se encuentra constreñida a cumplir las obligaciones que la ley de la materia impone, y en el caso concreto, a brindar cumplimiento a lo que el Pleno de este órgano garante local, mediante la presente resolución determine.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Conforme al artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar el interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, situación que en el presente asunto es considerada. Aunado a que de conformidad con la fracción XV del artículo 118 del dispositivo legal en cita, se advierte que en el asunto bajo

¹ **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

[...]

VI. La Secretaría de Obras Públicas;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

análisis pudiera configurarse la causal de procedencia del recurso de revisión consistente en la clasificación de la información solicitada. Disposiciones que textualmente refieren:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

[...]

Ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; tampoco será objeto de inquisición judicial o administrativa en su ejercicio, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo *118. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

XV. Las que se deriven de la normatividad aplicable.”

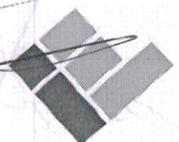
De conformidad con los preceptos precitados, el presente medio de impugnación es procedente para su análisis, consideración y resolución que, con el material probatorio que obre en autos del expediente en que se actúa, en derecho corresponda para dirimir la causa materia de controversia.

TERCERO. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN. La información que en el caso concreto le interesa conocer al recurrente tiene el carácter de **pública**, pues encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones XXVI y XLIV del artículo 51² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

² **Artículo *51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

[...]

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular,



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y

vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

[...]

XLIV. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y*

[...]

³ **Artículo 7.** *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*

⁴ **Artículo 11.** *El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:*

IV. Máxima Publicidad.- *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...*"



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, se dictó auto de fecha **nueve de noviembre del dos mil veintidós**, por el que se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **diecinueve de diciembre del dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE SOBRESIMIENTO. Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, en la etapa de alegatos la **Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, remitió el oficio número **SOP/UT/1536/2022** de fecha **quince de diciembre del dos mil veintidós**, registrado en la

⁵ **Artículo 127.** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

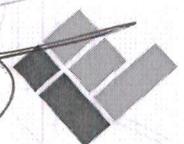
IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

oficialía de partes de este Instituto el mismo día, bajo el folio de control número **IMIPE/007876/2022-XII**, mediante el cual anexó un disco compacto, el cual contiene la siguiente información:

- Carpeta digital, identificada bajo el nombre *CLAVE DE OBRA 31-ZU-0213-2018*, dentro de dicha carpeta se observan los siguientes archivos electrónicos en formato pdf, los cuales se identifican de la siguiente manera:

- ❖ CONTRATO_Censurado
- ❖ FACTURA ANTICIPO
- ❖ FACTURA ESTIMACION 1
- ❖ IMÁGENES GRÁFICAS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Luego de un análisis a la información que antecede, se advierte que el sujeto obligado remitió la información requerida por la persona recurrente, siendo la siguiente: *"Solicitamos el contrato de la obra con número 31-ZU-0213-2018, se requieren también facturas e imágenes gráficas del trabajo del trabajo que se realizó" (Sic)*, y la entidad pública realizó la entrega en versión pública del contrato de prestación de servicios identificado bajo el número *SOP-SSESO-DGLCOP-I.R.-017/2018*, celebrado entre *GIRSO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.* y la Secretaría en cita, así como dos facturas e imágenes de la obra realizada, por lo tanto, se puede concluir que la entidad pública cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que atendió el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, en ese sentido, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la parte recurrente.

Ahora bien, es menester precisar que de un análisis realizado sobre el contenido de la información remitida por el sujeto obligado, este Instituto detectó que en ella aparece información confidencial; toda vez que, las mismas hacen identificable y ubicable a la persona, por lo cual se procedió a realizar una versión pública para efecto de estar en aptitud de proporcionarla al peticionario, tal acto implica el estudio del contenido de la documental en contexto con las normas relativas a la materia, así como los diversos criterios, ello con la finalidad de confirmar la forma correcta de la entrega de la información. Sirve como referencia para lo antes mencionado, los artículos 3, fracción XXVII, 87 y 91 de



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto por el ordinal 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, que a la letra refieren lo siguiente:

[...]

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

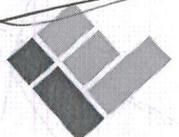
Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.

Artículo 91. Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la entrega de la información se llevó a cabo en una **versión pública**, pues constituye información confidencial, teniendo tal acto su fundamento en el artículo 3, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como los ordinales 3, fracción XXI, y 111 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales dicen:

[...]

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

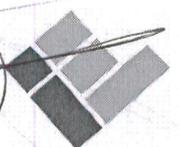
Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

[...]

Cabe señalar, que la **Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el diverso artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁷; pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones.

Cabe mencionar que, mediante acuerdo de fecha **veintinueve de junio del dos mil veintitrés**, se determinó dar vista al recurrente con el pronunciamiento e información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, a efecto de que se

⁷ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

manifestara sobre su contenido o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este instituto continuar con los requerimientos procedentes; el cual se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, el **seis de julio** de la misma anualidad, en el medio que señaló para tal efecto; derivado de ello el día **siete** próximo, se recibió mediante correo el pronunciamiento por parte del recurrente, mediante el cual señaló su *conformidad* con la información proporcionada por el sujeto obligado de la siguiente manera:

"Por este medio informamos que aceptamos el recurso RR/1269/2022-III" (Sic)

De lo expuesto, se advierte que la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, en su carácter de sujeto obligado, realizó el atinente pronunciamiento respecto a la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al pronunciarse en relación a la información petitionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, en atención a lo previsto por los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra dicen:

[...]

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso..."

[...]

Por lo que se tiene al sujeto obligado cumpliendo con su obligación de acceso para el caso particular, pues dentro de los documentos proporcionados se aprecia la entrega de la información de interés de quien recurre.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

En consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento de este asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I** y, **132 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, citados con anterioridad.

Bajo ese contexto, se han colmado las pretensiones del recurrente, por lo que la controversia planteada en el presente recurso de revisión ha quedado **debidamente concluida**, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado a través de la **Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.**

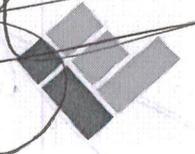
b. El particular manifestó su conformidad con la información remitida por el sujeto obligado, específicamente la información de su interés consistente en: *“Solicitamos el contrato de la obra con número 31-ZU-0213-2018, se requieren también facturas e imágenes gráficas del trabajo que se realizó” (Sic)*

c. En consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente – *la falta de entrega de la información*– y se concreta el cumplimiento por parte del sujeto obligado a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, registro digital: 168489, con el siguiente contenido:

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Gúitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando QUINTO, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1269/2022-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña
COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** y través de los medios señalados al recurrente, para los efectos legales conducentes.

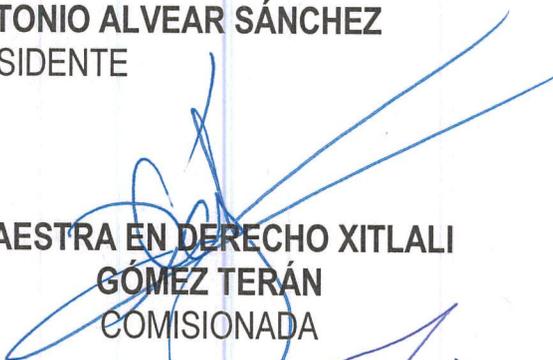
Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, *Maestro en Derecho* Marco Antonio Alvear Sánchez, *Licenciada en Derecho* Karen Patricia Flores Carreño, *Maestra en Derecho* Xitlali Gómez Terán, *Doctor en Derecho* Hertino Avilés Albavera y *Doctor* Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



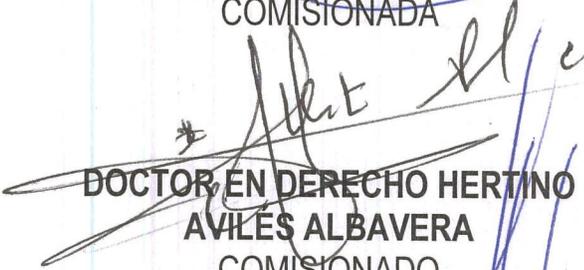
MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO**
COMISIONADA



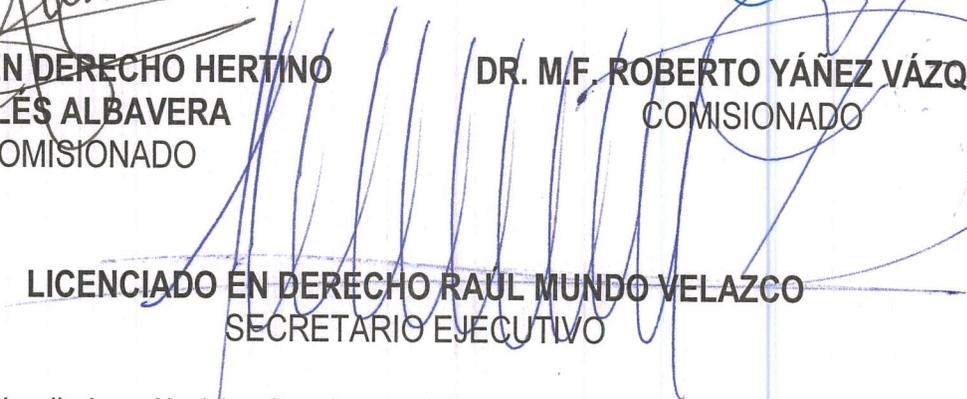
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN**
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA**
COMISIONADO

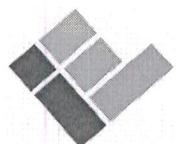


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: José Carlos Jiménez Alquicira, Coordinador General Jurídico.



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

ALVARO DE LIMA

ALVARO DE LIMA

LICENCIADO EN ECONOMIA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

ALVARO DE LIMA